Interlocutorio	236
Radicado	05266-31-03-003-2022-00029-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Inversiones G.S.P. S.A.S. y otros
Demandado	Inversiones Facino S.A.S. y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 de C.G.P., se librará mandamiento de pago.

Sin embargo, como la obligación del pago del canon de arrendamiento es solidaria por pasiva pero conjunta por activa (clausula 10 del contrato, art. 825 del C. de Co e inciso 1 del art. 1583 de C. Civil); que la cláusula penal es divisible y hubo incumplimiento parcial, dada la entrega del inmueble en enero de 2022 (art. 1583, 1593 y 1596 del C.C.); que no es acumulable la indexación con los intereses del artículo 884 del C. de Co; y, que el pago por concepto de IVA no estaba a cargo de los arrendatarios; conforme a lo dispuesto en el inc. 1 del art. 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Inversiones G.S.P. S.A.S. y contra Inversiones Facino S.A.S., Paola Adiela Mazo Vega y John Mario Vega Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

-$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, mas los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a

la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

-$2.222.666, por capital correspondiente al 16.67% de la cláusula penal, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de Jaime Trujillo Jiménez y contra Inversiones Facino S.A.S., Paola Adiela Mazo Vega y John Mario Vega Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

-$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, mas los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a

la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

-$2.222.666, por capital correspondiente al 16.67% de la cláusula penal, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Librar mandamiento de pago en favor de Margarita María Del Socorro Tirado De Trujillo y contra Inversiones Facino S.A.S., Paola Adiela Mazo Vega y John Mario Vega Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

-$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, mas los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la

máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

-$2.222.666, por capital correspondiente al 16.67% de la cláusula penal, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

Cuarto: Librar mandamiento de pago en favor de Jorge Mario Trujillo Jiménez y contra Inversiones Facino S.A.S., Paola Adiela Mazo Vega y John Mario Vega Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

-$6.664.000, por capital correspondiente al 16.66% del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-$6.664.000, por capital correspondiente al 16.66% del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-$6.664.000, por capital correspondiente al 16.66% del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-$6.664.000, por capital correspondiente al 16.66% del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

-$2.221.333, por capital correspondiente al 16.66% de la cláusula penal, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la

Superintendencia Financiera, desde el 7 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

Quinto: No librar mandamiento de pago en favor de María Cecilia Maya Salazar y Ana Isabel Atehortúa Trujillo, por cuanto no se adujo poder para impetrar la ejecución en su favor.

Sexto: No acceder a la petición de acumular indexación e intereses de mora.

Séptimo: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Octavo: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículo 431 y 442 *ejusdem*-.

Noveno: Reconocer personería a la abogada Catalina Otero Franco con T.P. 132.098 del C.S.J., para representar los intereses de Inversiones G.S.P S.A.S., Jaime Trujillo Jiménez, Margarita María Del Socorro Tirado De Trujillo y Jorge Mario Trujillo Jiménez, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Decimo: Requerir a la parte demandante para que notifique a los ejecutados .

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00029

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebe7bde7f6889b4c5d91d1e5ded27b7b2ca0b3c8b0fe3a715ed03bc05041a7c**

Documento generado en 18/02/2022 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica